

DECRETOS 639, 677 y RESOLUCIÓN 1129 DE 2020

1. ¿Qué es el FOME?

- Programa de **apoyo al empleo formal** - PAEF, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias.
- Es un **programa social** del Estado que otorgará al beneficiario de este un **aporte monetario mensual** de naturaleza estatal, y hasta por tres veces.
- Ese aporte monetario es un ingreso para el beneficiario y su naturaleza es de aporte estatal.
- Tiene una destinación específica y es al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario.

2. ¿Cuál es el objeto de esta medida?

- Apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia.
- La asignación de subsidios tendientes a preservar el empleo contribuye a cumplir y preservar principios constitucionales y postulados esenciales del Estado Social de Derecho, que tal y como lo establece el artículo 1 de la Constitución Política, se funda en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

3. ¿Cuáles son las fechas de postulación?

- **Mayo:** 22 hasta el 29
- **Junio:** hasta el 17
- **Julio:** hasta el 16

4. ¿Quiénes son Beneficiarios y cuáles son las reglas de cada uno?

- **Ser empleador:**
 - Personas jurídicas, salvo aquellas cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.
 - **Personas naturales:** con tres o más trabajadores reportados en PILA para el mes de febrero y que no sean personas expuestas políticamente o familiares (cónyuges, compañeros permanentes o parientes en el segundo grado de consanguinidad) de uno.
 - Consorcios y uniones temporales de los trabajadores vinculados directamente excluyendo los trabajadores de las empresas que conforman el consorcio o la unión temporal, salvo aquellas cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.

- **Fecha de constitución del empleador:**
 - **Regla general:** constituidas antes del 1 de enero de 2020
 - **Personas naturales:** tener en cuenta que sólo pueden ser empleadores los mayores de edad.

- **Registro mercantil del empleador:**
 - **Regla general:** deben contar con una inscripción en el registro mercantil. En todo caso, esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2019.
 - **Consortios y uniones temporales:** copia del RUT
 - **Entidades sin ánimo de lucro:** que sean declarantes de renta o de ingresos y patrimonio e información exógena, en cuyo caso deberán presentar el RUT.
 - Para el caso de personas naturales: se tomará como referencia la fecha de inscripción en el registro mercantil.

- **Certificación de disminución del veinte por ciento (20%) o más en los ingresos del empleador:**
 - Comparación de ingresos del mes anterior al de la solicitud del aporte con los ingresos del mismo mes del año 2019 (en la certificación se debe precisar que se acoge este método de cálculo).
 - Comparación de ingresos del mes anterior al de la solicitud del aporte con los ingresos promedio de enero y febrero de 2020 (en la certificación se debe precisar que se acoge este método de cálculo).
 - Se deben tener en cuenta las reglas de realización del ingreso, de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes, esto es para los obligados a llevar contabilidad, lo previsto en el artículo 28 del Estatuto tributario.
 - El aporte que se recibe por este mecanismo no suma para efectos del cálculo de la disminución de ingresos.
 - Las COOTAS y EST reportarán la disminución de sus propios ingresos y no el de sus clientes o usuarios.

- Que el empleador no haya recibido este aporte en más de tres ocasiones.

- Que el empleador no haya estado obligado, en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo, a restituir el aporte estatal. Es decir, quienes hayan tenido que restituir el aporte porque:
 - Realmente no cumplía con los requisitos antes mencionados;
 - los documentos de la postulación eran falsos o;
 - para la postulación de mayo, se haya comprometido al pago de salarios de abril y no lo haya hecho.

Reglas especiales:

- La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, dentro de las labores de fiscalización que adelante durante los tres años siguientes a la finalización del programa, podrá verificar el cumplimiento de los requisitos.

5. Cuantía:

- Corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente (Esto es: 351.000 COP).

Definiciones:

- **Empleados:**
 - Trabajador dependiente
 - Haya cotizado el mes completo en el sistema general de seguridad social en la PILA. (En ese sentido, no aplicaría para quienes le terminen el contrato durante el mes de postulación)
 - Ingreso base de cotización de al menos un salario mínimo.
 - No se le haya aplicado novedad de suspensión en el mes anterior al de postulación. (No establece número de días)
- **Número de empleados:** reportados en PILA en el mes inmediatamente anterior al de la postulación.
 - Dicho número deberá corresponder al menos al 80% de los trabajadores reportados en la PILA en el mes de febrero. En el evento de que haya habido una disminución superior al 80% de los trabajadores reportados en PILA en febrero de 2020, no podría acceder al beneficio.
 - En ningún caso el número de empleados que se tenga en cuenta para determinar la cuantía del aporte estatal podrá ser superior al número de trabajadores reportados en la Planilla Integrada Empleados.
- En el caso de multiplicidad de empleadores de un mismo trabajador, se contabilizará dicha persona por una vez, y se realizará el pago al primero que verifique la UGPP.

6. Procedimiento para postulación:

- Los beneficiarios deben presentar ante la **entidad financiera** en la que tenga un producto de depósito los siguientes **documentos**: (hay que hacerlo por cada mes)
 - **Solicitud** firmada por el representante legal o persona natural empleadora en la cual manifieste intención de ser beneficiario del programa.
 - **Certificación** firmada por representante legal o persona natural empleadora y por el revisor fiscal (o contador público) en la que certifique:

- La disminución de ingresos del beneficiario.
 - Que los empleados sobre los cuales se recibirá el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior o (para el mes de mayo) sin perjuicio de lo establecido, se pagarán, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos, las obligaciones laborales adeudadas.
- **La entidad financiera debe:**
- Recibir los documentos
 - Verificar que estén completos
 - Comprobar la identidad
 - Informar a la UGPP
- **La UGPP debe:**
- Llevar un registro consolidado de los beneficiarios
 - Número de trabajadores que se protegen
 - Verificará que no se haya postulado con otra entidad financiera
- La UGPP, mediante la Circular Externa No. 1 de 2020 (**adjunta**), definió el formulario para poder postularse ante la entidad Financieras. Destacamos que el control que hace la UGPP para determinar los empleados de la nómina del mes anterior a la postulación, según la Resolución 1129, son:
- a. Cotización con IBC de al menos 1 SMLMV
 - b. Cotizaciones que hayan cotizado el mes completo.
 - c. Afiliados a los subsistemas que les aplique como trabajadores de la empresa solicitante
 - d. No se haya aplicado la novedad de suspensión temporal o licencia no remunerada
 - e. Que los trabajadores reportados en el mes inmediatamente anterior al de la postulación correspondan, como mínimo al 80% de los trabajadores reportados en la PILA en el mes de febrero de 2020.
 - f. Que el trabajador no haya sido tenido en cuenta para el cálculo del aporte estatal de otro beneficiario
 - g. Que el número total de empleados tenidos en cuenta no supere el número total de empleados reportados en PILA para el mes de febrero.
- Los beneficiarios deberán contar con productos de depósito en entidad financiera vigilada por Superfinanciera o por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- 7. Restitución de los recursos del programa. Sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar (fiscales, disciplinarias, penales) se deberá restituir:**
- a. No cumpla con los requisitos para ser beneficiario
 - b. Falsedad en los documentos
 - c. El beneficiario se haya comprometido al pago de salarios adeudados de abril y no haya cumplido con dicho compromiso.

Las entidades financieras indicarán el procedimiento que deben seguir los beneficiarios para restituir los recursos. Una vez recibidos los recursos, la entidad financiera contará con tres días hábiles para hacer la devolución a la Dirección General de Crédito Público.

8. Inembargabilidad y destinación de los recursos:

- a. **Regla general:** La inembargabilidad recae sobre el beneficiario (empleador) durante los treinta (30) días siguientes a la entrega de los recursos.
- b. **Para deudores de líneas de crédito del Fondo Nacional de Garantías:** cuando la suma total de recursos recibida por estos beneficiarios en el mismo mes, por concepto de los créditos garantizados y el aporte estatal del PAEF, supere el valor total de las obligaciones laborales a cargo de dicho beneficiario, estos deberán abonar a dicho crédito un valor equivalente al del aporte estatal del PAEF recibido.

9. Calendario y procedimientos

Paso	Actividad	Responsable	Término
1	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud del beneficio o postulación: - Entrega de documentación a la entidad financiera 	Empleador	Mayo: Del 22 al 29 Junio: Hasta el 17 Julio: Hasta el 16
2	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de la solicitud - Revisión de los documentos entregados y de la suscripción de los mismos, sin entrar en su contenido 	Entidad financiera	Mayo: Hasta el 30 Junio: Hasta el 19 Julio: Hasta el 21
3	<ul style="list-style-type: none"> - Remisión de solicitud y documentos a la UGPP - A través de los canales que se definan - Será en múltiples envíos 	Entidad Financiera	
4	<ul style="list-style-type: none"> - Estudio de las solicitudes - Verificación del contenido de solicitud y documentos y emisión de concepto de conformidad 	UGPP	Mayo: Del 28 al 3 junio Junio: Hasta el 23 Julio: Hasta el 27
5	<ul style="list-style-type: none"> - Comunicación de cumplimiento - Información a las entidades financieras sobre los postulantes que cumplen con requisitos (concepto de conformidad) 	UGPP	
6	<ul style="list-style-type: none"> - Envío de cuenta de cobro del beneficio - Se presenta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el monto de recursos a transferir a los beneficiarios, adjuntando el concepto de conformidad de la UGPP y monto total - <i>(Sólo para mayo pueden emitirse múltiples cuentas de cobro)</i> 	Entidad Financiera	Día calendario siguiente a la comunicación de cumplimiento
7	<ul style="list-style-type: none"> - Consignación de la cuenta de cobro 	Ministerio de Hacienda	Una vez se reciba la cuenta de cobro
8	<ul style="list-style-type: none"> - Transferencia de los recursos al beneficiario 	Entidad financiera	Mayo: día calendario siguiente Junio y julio: Día hábil siguiente
9	<ul style="list-style-type: none"> - Pago a los trabajadores 	Empleador	5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos
	9.1. Cuando no se pudo pagar salarios en abril		
	9.2. Cuando se requiere el dinero para pagar mayo en adelante		En las fechas que la empresa tenga definidas para pago de salarios